

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Fragata D. Vicente Olmo y Medina.—Páginas 61 y 62.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en atención á las actuales circunstancias, y hasta nueva orden, se despachen con franquicia de derechos de Arancel é impuesto de transportes, los carbones minerales que se reciban del extranjero.—Página 62.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de don Juan Olózaga é Hidalgo y D. Ramón Bárcena y Esteban, solicitando se les conceda derecho á concursar Cátedras de Escuelas de Comercio.—Página 62.

Otra designando las personas á quienes podrá concederse la medalla de la Mutualidad Escolar, y aprobando el modelo á que deberá ajustarse ésta.—Página 62.

Otra dando válidas para todos los efectos académicos á las enseñanzas de Arqueología, Numismática y Epigrafía que con el carácter de libres y voluntarias se den en la Universidad de Granada.—Páginas 62 y 63.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando la liquidación verificada y declarando la total extinción de la empresa Seguro Internacional, domiciliada en Barcelona.—Página 63.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo

de 1908, la Sociedad de seguros La Prosperidad Catalana.—Página 63.

Otra disponiendo se den las gracias á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva, por el celo y actividad que han demostrado en la reparación y conservación de las carreteras de dichas provincias.—Página 63.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Angel Sánchez Castro.—Página 63.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se indican.—Página 63.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Daroca.—Página 64.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Poniendo en conocimiento de los opositores á Notarías determinadas del territorio de la Audiencia de Las Palmas, haber quedado vacantes las de Puerto de Cabras, Valverde y Vallehermoso, y las cuales podrán anteponer, intercalar ó posponer á las que tengan solicitadas.—Página 64.

Dirección General de Prisiones.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial los programas formulados por el Tribunal de oposiciones para proveer las vacantes de Jefe de tercera clase de Prisión de partido.—Página 64.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 66.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Aprobando la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para atender durante el año actual al servicio de las obras hidráulicas.—Página 67.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Canal de Urgel, Sociedad Hispano Venezolana, Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares, Alcaldía Constitucional de Burgos, y Sociedad Eléctrica de Orotava.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Escalafón especial de Gobernadores civiles.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Escalafón de Secretarios Intérpretes y Auxiliares de igual clase de las Estaciones sanitarias de los puertos.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Phegos 29 y 30.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito del señor Comandante de Marina de Gijón, dando cuenta de los servicios extraordinarios prestados por el hoy Capitán de fragata D. Vicente Olmo y Medina durante el tiempo que desempeñó la Ayudantía de Marina de Avilés, así como de las mejoras que por sus trabajos é iniciativas se obtuvieron para aquel puerto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con el informe de esa Dirección General y lo propuesto por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien premiar tan meritorios servicios, concediendo al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el punto séptimo del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1915.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Comandante general del Apostadero del Ferrol.

Señor Comandante de Marina de Gijón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos á la importación y los cálculos de la producción de carbones minerales:

Resultando que anualmente se importan en España unos dos millones y medio de toneladas que corresponden á un promedio mensual de 208.000:

Resultando que en los dos meses de este año sólo han entrado 230.000 toneladas:

Visto el artículo 1.º de la ley de 18 de Febrero último:

Considerando que el citado precepto legal autoriza al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos de Arancel, oyendo, salvo en los casos de urgencia, á la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que restringidas de pronto las importaciones por las dificultades de la navegación, y existiendo fundados temores de que por prohibiciones impuestas por las circunstancias llegue un momento en que sea necesario adquirir los carbones minerales en puertos mucho más lejanos que los de costumbre, es forzoso hacer uso de la autorización legal á fin de conseguir el urgente abastecimiento de un artículo imprescindible para la marcha de las industrias nacionales; y

Considerando que para facilitar este abastecimiento conviene estimular las importaciones con la liberación de los derechos de Arancel é impuesto de transportes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en atención á las presentes circunstancias y hasta nueva orden, se despachen con franquicia de derechos de Arancel é impuesto de transportes los carbones minerales que del extranjero se reciban, y

2.º Que estas franquicias se otorguen á los cargamentos que salgan de puerto extranjero, con destino á España, desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan de Olózaga é Hidalgo y D. Ramón Bárcena y Esteban, solicitando se les conceda derecho á concursar Cátedras de Escuelas de Comercio, figurando en el último lugar de preferencia:

Resultando que los recurrentes apoyan su petición en que fueron admitidos al concurso convocado para proveer el cargo de Catedrático-Director de la Sección de Estudios de Comercio de las Escuelas españolas de Alfonso XIII, organizadas en Tánger por Real orden del Ministerio de Estado de 13 de Marzo de 1913:

Resultando que estas Escuelas no han sido equiparadas por ninguna disposición legislativa á los Centros de enseñanza mercantil que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y que se rigen actualmente por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que en el concurso especial convocado por Real orden de 18 de Septiembre de 1913, GACETA del 19, que los solicitantes alegan para justificar su pretensión, no se exigía más requisito académico que el de ser Profesor mercantil, y no se reconoció derecho alguno á los aspirantes presentados y no propuestos para aquel cargo:

Considerando que tanto el Real decreto citado como el de 30 de Diciembre de 1912 establecen la oposición como único procedimiento para ingresar en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio, y que el artículo 4.º del último de dichos decretos previene que á los concursos de traslación sólo podrán acudir los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la referida solicitud de D. Juan de Olózaga é Hidalgo y D. Ramón Bárcena y Esteban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nacional que V. I. dignamente preside,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla de la Mutualidad Escolar creada por el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, se concederá á las personas que, como propagandistas, publicistas, donantes ó de algún otro modo hayan prestado ó presten servicios á la obra pedagógica mutualista.

2.º La medalla se ajustará al modelo compuesto por D. Mariano Benlliure y aprobado por la Comisión nacional de las Mutualidades Escolares.

3.º Habrá tres categorías de medallas:

- 1.ª De oro.
- 2.ª De plata, y
- 3.ª De cobre.

La de primera categoría, ó sea la medalla de oro, se considerará como premio á los relevantes y extraordinarios méritos y servicios que se hayan prestado á la Mutualidad Escolar, y será siempre concedida de Real orden previo informe de la Comisión nacional mencionada.

Las medallas de plata y de cobre serán otorgadas por la Dirección General de Primera enseñanza, previo informe de la referida Comisión, á las personas que se hayan distinguido notablemente en el fomento de la Mutualidad.

4.º La posesión de la medalla de la Mutualidad Escolar se estimará como mérito en la carrera de los funcionarios que la hayan obtenido, y muy especialmente si se trata de Maestros nacionales de Primera enseñanza, á los cuales se les computará como la primera de las condiciones preferentes señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, á los efectos de inclusión ó ascenso en las categorías retribuidas de los escalafones provinciales por aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, en representación del Claustro de Profesores, elevada á este Ministerio con favorable informe por aquel Rectorado:

Resultando de ella que el Claustro de dicha Facultad, autorizado por el Rector y accediendo á las súplicas de los alumnos, ha establecido, con el carácter de enseñanzas libres y voluntarias y á cargo de los Catedráticos D. José Polanco y Romero y D. Angel Garrido Quintana, las asignaturas de Arqueología, Numismática y Epigrafía, indispensables, según las disposiciones vigentes, para aspirar al

ingreso en el Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con lo propuesto por la citada Facultad y dar validez para todos los efectos académicos á las enseñanzas de Arqueología, Numismática y Epigrafía, que interinamente seguirán á cargo de los citados Catedráticos numerarios.

La enseñanza de dichas asignaturas tendrá en la Universidad de Granada el carácter de libre y voluntaria y se ajustará á las mismas reglas y requisitos de prueba exigibles en las Facultades donde oficialmente se hallan establecidos dichos estudios, concediéndose á los alumnos que lo soliciten la inscripción de matrícula y el examen como alumnos no oficiales, y autorizando al Rector para constituir los Tribunales de examen en la época oportuna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose terminado la liquidación forzosa en que se hallaba la Empresa de seguros sobre enfermedades Seguro Internacional, que estuvo domiciliada en Barcelona, y de la que fué Director propietario D. Juan Gener,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta Consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, aprobar la liquidación verificada y declarar la total extinción de la Empresa Seguro Internacional, insertando esta disposición, además de en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*, según dispone el párrafo último del artículo 118 del Reglamento de Seguros, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, por ignorarse el domicilio del que fué Director propietario de dicha Empresa, y no poder, por lo tanto, darle traslado de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad de seguros sobre enfermedades La Prosperidad Catalana, fecha 25 de Febrero próximo pasado, en el que participa á esa Comisaría General que por fallecimiento del socio D. Marcelino Garreta se ha constituido nueva Sociedad, entrando á sustituirle en ella D. Agustín Subirats y Forcadell, y siendo conforme lo pactado en la nueva escritura,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta Consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, que se inscriba á la nueva Sociedad, cuya razón social es Subirats y Subirats, con la misma denominación que la antigua, ó sea La Prosperidad Catalana, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Hmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se den las gracias á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva, D. Félix Ramírez Dorresto, D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa y D. Luis María Velasco y Páramo, por el celo y actividad que han demostrado en la reparación y conservación de las carreteras de dichas provincias, cuyo excelente estado ha apreciado S. M. en su reciente viaje á Andalucía.

Es asimismo su voluntad que esta manifestación se haga extensiva al personal de Ingenieros subalternos y Auxiliares facultativos afectos á las mencionadas Jefaturas, y que se extracte el contenido de esta disposición en los expedientes personales de cada uno de los funcionarios aludidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva York participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Angel Sánchez Castro, hijo de Francisca Castro, y ocurrida en el vapor americano *Esperanza*.

Madrid, 7 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan:

11 de Enero de 1915.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Consuegra, á favor de D.ª María del Pilar García Sancho y Zavala, Duquesa de Nájera, Marquesa de Torre Blanca, por fallecimiento de su

padre D. Ventura García Sancho é Ibarro.

16 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Silvela y Grandeza de España, á favor de D.ª Amalia Lóring y Heredia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

20 ídem.—Desestimando la pretensión de D. José María de Peñaranda y Medina, de que se conceda á su esposa D.ª Rosa Martínez del Castillo, Marquesa de Fuente Hermosa, Vizcondesa de Valdesoto, Real autorización para designar sucesor en dichas dignidades al hijo del recurrente D. Agustín Fernández de Peñaranda.

25 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Santa Teresa á favor de D.ª María de la Concepción Romero Ruiz del Arco Cepeda y de la Hoz, por fallecimiento de doña Teresa de Jesús Cepeda y Alcalde.

29 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Francisco Gamero Cívico y de Porres, Conde de las Atalayas, para contraer matrimonio con D.ª Pilar Sáinz de Vicuña y Arvide.

8 de Febrero.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de San Juan de Buenavista á favor de D.ª Amalia de Orozco Lóring Moreno y Heredia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

8 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Caviades, á favor de don Rafael de Angulo y Heredia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

10 ídem.—Concediendo dispensa á doña Emilia Piernas y Tineo, hija de los Marqueses de Vista Alegre, Barones de la Vega de Rubianes, de la responsabilidad en que incurrió por haber contraído matrimonio con D. Manuel García Briz y Molano, sin haber obtenido Real licencia.

11 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Conde de Romillo, á favor de D. Juan Alcalá Galiano y Osma, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

13 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Dos Aguas y Vizconde de Bétera, á favor de D.ª María del Rosario de Casanova Dasi de Vallés y Moreno, por fallecimiento de su madre D.ª Rosalía Dasi Moreno.

13 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Vado, á favor de D. Joaquín Ignacio de Mencos Bernaldo de Quirós Ezpeleta y Muñoz, por renuncia y cesión de su padre D. Joaquín María de Mencos y Ezpeleta, Conde de Guendulain con Grandeza de España y otros títulos.

18 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Alberto de Oya y Lastres, Marqués de Casas Novas, para contraer matrimonio con D.ª María de los Dolores Silva y Ramos.

18 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Bermejillo del Rey, á favor de D. Javier Bermejillo y Martínez Negrete, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

23 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Rivas con Grandeza de España, y Marqués de Andía, á favor de D.ª María Anduaga y Ramírez de Saavedra, por fallecimiento de su abuelo D. Enrique Ramírez de Saavedra y Cueto.

24 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Alava á favor de D. Narciso de Zulueta

y Martos, Vizconde de Casa Blanca, por fallecimiento de su padre D. Salvador de Zulueta y Samá.

27 ídem.—Mandando expedir, con arreglo al artículo 9.º de la ley de Presupuestos vigente, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Eril con Grandeza de España, á favor de D.ª Blanca Mencos y Rebollado de Palafox, Marquesa de San Felices de Aragón y de Navarrés, como descendiente en línea directa de D. Felice Eril, primer Conde de Eril, y de D. Antonio Roger de Eril, al que fué otorgada la Grandeza de España en 1708, y por fallecimiento de D.ª María Cayetano Roger de Eril y Moncayo, última poseedora legal de las expresadas dignidades.

4 de Marzo.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Vistafflorida á favor de D. José Domingo de Osma y Cortés, por fallecimiento de su padre D. José Domingo de Osma y Osma.

24 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Duque de Almazán con Grandeza de España, á favor de D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar y otros Títulos, como descendiente en línea rigurosamente directa de los que ostentaron tal dignidad.

29 ídem.—Mandando expedir, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Elche á favor de D.ª María Eulalia Osorio de Moscoso y López, Duquesa de Soma, como descendiente en línea rigurosamente directa del concesionario D. Bernardino de Cárdenas y por fallecimiento del bisabuelo de la interesada D. Vicente Pío Osorio de Moscoso, último poseedor legal de la expresada dignidad.

29 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Diezma y Marqués de Hinojosa á favor de D.ª Josefa Martínez de Victoria y Nestares, por fallecimiento de su primo hermano D. Manuel Nestares y Padriñaci.

29 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Gabriel Moyano y Balbuena, hijo de los Condes de Villahermosa del Pinar, para contraer matrimonio con D.ª María Teresa Aboín y Pinto.

29 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Miguel Bernaldo de Quirós y Acosta, hijo de los Marqueses de la Cimada, para contraer matrimonio con D.ª Beatriz Aguilera y González.

29 ídem.—Dispensando á D. Torcuato de Arroquia y Quadros, hijo de los Marqueses de San Miguel de la Vega, de la responsabilidad en que incurrió por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Daroga se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Abril de 1915.—El Subsecretario, M. de Grijalba.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Noviembre de 1914 hasta el día 23 de Marzo próximo pasado, en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido á este turno de oposición y Colegio las siguientes vacantes:

Puerto de Cabras, distrito de Puerto del Arrecife.

Valverde (isla de Hierro), ídem de Santa Cruz de Tenerife.

Vallehermoso, distrito de ídem.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes á las cinco anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores á fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas ó posponerlas á las que tienen solicitadas, pero sin que de ningún modo puedan alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General en el plazo de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid, 6 de Abril de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Dirección General de Prisiones.

De conformidad con la Real orden de 25 de Enero último, esta Dirección General ha acordado la publicación de los Programas formulados por el Tribunal de oposiciones para proveer las vacantes de Jefe de tercera clase de Prisión de partido.

Madrid, 7 de Abril de 1915.—El Director general, A. Gutiérrez de la Vega.

Elementos de Derecho político y administrativo.

I

Concepto del Derecho.—Su distinción en público y privado.—Concepto del Derecho político.—Fuentes para su estudio.

II

Idea del Estado.—Sus elementos.—La población y el territorio.

III

Teoría de los fines y de los medios del Estado.—La actividad del Estado en relación con la sociedad general y con las sociedades para fines especiales.

IV

Las funciones y los poderes del Estado.—Concepto, clasificación y límites.—La teoría de la división de los poderes.

V

Los derechos individuales.—Su concepto y clasificación.—Su relación con el derecho legal y el reglamentario.

VI

La soberanía nacional.—Concepto del gobierno representativo.—La representación política y sus formas.—El regimen parlamentario.

VII

Líneas generales de nuestra historia constitucional.—Espíritu de la constitución vigente.—Su estructura.—Su regulación de los derechos individuales.

VIII

Parte orgánica de la Constitución vigente.—Organización del Congreso y del Senado.—De la celebración y facultades de las Cortes.

IX

Del Rey y de sus Ministros.—De la sucesión á la Corona, de la menor edad del Rey y de la Regencia.

X

De la Administración de Justicia y restantes disposiciones de la Constitución vigente.

XI

Principios generales en que se inspira nuestra legislación de Policía, de Imprenta y de Reuniones y Asociaciones.

XII

Concepto de Derecho administrativo.—Su relación con el Derecho político ó constitucional.—Fuentes para su estudio.

XIII

La Administración como función propia del Estado.—Los funcionarios públicos.—Sus deberes y derechos.—Sus relaciones entre sí con los particulares y con los poderes públicos.

XIV

La Administración Central.—Funciones del Jefe del Estado.—Idea de la organización ministerial y del Consejo de Estado.

XV

Administración provincial.—Organización de la provincia.—Los Gobernadores civiles.—Las Diputaciones provinciales

XVI

Administración local.—Organización municipal.—El Alcalde.—El Ayuntamiento.

XVII

La Policía como servicio público.—Sus funciones.—La Policía de Seguridad.—Su organización.

XVIII

Policía de la propiedad.—Nociones generales relativas á los servicios administrativos de la propiedad, minas, aguas, montes públicos, propiedad literaria é industrial.

XIX

Servicios administrativos de Sanidad y Enseñanza.—Principios en que se inspira nuestra legislación.

XX

Funciones de la Administración relativas á la beneficencia y moralidad públicas, según la legislación vigente.

XXI

Los medios y vías de comunicación y la intervención del Estado en el regimen de las industrias.—Principios generales que informan nuestra legislación sobre la materia.

XXII

Legislación del trabajo.—Idea de las disposiciones vigentes protectoras de la clase obrera.

XXIII

La Administración financiera.—Conceptos generales sobre el regimen de los impuestos.—Los presupuestos.

XXIV

Ejecución de los servicios.—Los contratos administrativos.—Las obras públicas.

XXV

La expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Principios y procedimientos.

XXVI

La jurisdicción administrativa y sus formas.—El procedimiento gubernativo. El procedimiento contencioso.—Los conflictos y las competencias.

Elementos de Higiene pública y privada

1

Higiene: su definición y concepto.—Divisiones de la Higiene.—Sujeto y objeto de la Higiene.

2

Sujeto de la Higiene.—Razas y sexo.—Edades.—Temperamentos.—Herencia.—Hábitos.—Profesiones.

3

Objeto de la Higiene.—Clasificación de los agentes que modifican la salud.

4

Presión atmosférica.—Vientos.—Humedad.—Influencia de las lluvias; aguas dulces y saladas.—Aire: aire puro y aire viciado; ventilación, desinfección y calefacción.

5

Climas.—Localidades.—Viviendas.—Poblaciones.

6

Alimentos: su clasificación higiénica.—Alimentos vegetales.—Alimentos animales.—Condimentos.—Bebidas.

7

Baños: su clasificación.—Vestidos.—Ejercicio: su acción sobre el organismo. Gimnástica: su importancia higiénica.

8

Sueño y vigilia.—Placer y dolor: su influencia en la salud.—Pasiones.—Preceptos higiénicos referentes al olfato, gusto, tacto, oído y vista.

9

Higiene penitenciaria.—Emplazamiento higiénico de una Prisión: construcción, ventilación, alumbrado, calefacción, etc. Condiciones higiénicas que debe reunir la enfermería, dormitorios, escuela y talleres.

10

Régimen celular y de aglomeración: ventajas é inconvenientes de uno y otro bajo el punto de vista higiénico.—Capacidad que debe darse á las celdas, dormitorios, talleres y escuela.—Modo de ubicar un local cerrado.

11

Aprovisionamiento y distribución de agua en una Prisión.—Desagües y evacuación de materias fecales: alcantarillas, pozos negros, pozos Mouras.

12

El trabajo en las Prisiones.—Talleres. Trabajo al aire libre.—Duración del trabajo.

13

Alimentación en las Prisiones.—Pan: sus clases y fabricación.—Racionado.—Régimen de enfermería.—Variedades.—Prisiones de mujeres: racionado de las reclusas embarazadas y lactando y de los hijos de las últimas.

14

Desinfección.—Precauciones que deben tomarse en una Prisión en caso de epidemia.

15

Vestuario de los reclusos.—Traje y calzado más conveniente bajo el punto de vista higiénico.

16

Hidroterapia y Balneoterapia en las Prisiones.—Ejercicio y reposo: su influencia en la economía del recluso.

Elementos de Contabilidad especial de Prisiones.

1

Breve idea de la instrucción de Contabilidad de 21 de Octubre de 1886.—Su división.—Obligaciones respectivas de los funcionarios que deben intervenir en la contabilidad de las Prisiones.

2

Sistema y forma de la contabilidad.—Intervención de las Juntas de disciplina en el examen y tramitación de las cuentas que rinden las Prisiones.—Preceptos vigentes reguladores de estos servicios.

3

Libros principales y auxiliares que deben llevarse para la contabilidad en las Prisiones centrales, provinciales y de partido.—Ligera reseña de los mismos.

4

Libro Diario.—Explicación detallada de este libro.—Su objeto.—Distintas clases de asientos en el Diario y modo de redactar cada una de ellas.

5

Libro Mayor.—Descripción de este libro.—Su objeto.—Modo de trasladar los asientos del Diario al Mayor.

6

Balance general.—Cierre de cuentas.—Reapertura de los libros.—Método para subsanar los errores en los libros.

7

Cuentas que deben rendir las Prisiones en general.—Sucinta exposición de la estructura de las mismas.

8

Cuenta de Ahorros.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de Ahorros.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.

9

Cuenta de Caja.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de Caja.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.

10

Cuenta de conducciones por ferrocarril y por mar.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de conducciones.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.

11

Cuenta de Economato.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de Economato.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.

12

Cuenta de Medicamentos.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de medicamentos.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.—Diferencias según que el suministro se haga por farmacias civiles ó militares.

13

Cuenta de Obligaciones.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de Obligaciones.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.

14

Cuenta de peculio de libre disposición de los reclusos.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de peculio.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.

15

Cuenta de Rentas públicas.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de Rentas públicas.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.

16

Cuenta de suministros.—Disposiciones á que debe ajustarse esta cuenta.—Formación de la misma.—Documentos justificativos de la cuenta de suministros.—Fecha en que se rinde.—Tramitación.—Diferencias según que el suministro se haga por contrata ó por Administración.

17

Servicios extraordinarios.—Presupuestos.—Límite máximo de su importe.—Cuentas correspondientes á los mismos.—Formación de unos y otras.—Documentos justificativos de ambos.—Plazo para rendir las últimas.—Tramitación.

18

Obras por administración.—Distintos modos de practicarse este servicio.—Procedimiento que se sigue en cada caso.

19

Contabilidad y documentación de talleres en sus tres aspectos de libros contratados y por administración.—Legislación vigente en la materia.

20

Almacenes de vestuario, equipo y calzado, y de utensilio, mobiliario, menaje, etcétera, á cargo de la Administración. Funcionamiento y contabilidad de los mismos.

21

Estados trimestrales de vestuario, calzado, utensilio, mobiliario y demás efectos.—Disposiciones á que deben ajustarse estos estados.—Formación de los mismos.—Documentos justificativos de los estados de vestuario.—Fecha en que se rinden.—Tramitación.

22

Distribución de prendas.—Duración mínima de las mismas.—Libro de cargos. Su objeto.—Rayado de este libro.—Forma en que se practica este servicio.

23

Contabilidad de las Prisiones provinciales y de partido.—Disposiciones por que se rige.—Reseña de las cuentas que rinden estas Prisiones.—Tramitación de las mismas.

24

Nóminas.—Su formación.—Regla aritmética para hacer los documentos.—Documentos justificativos de las nóminas. Tramitación.

25

Retenciones.—Licencias con sueldo.—Haberes de traslación.—Disposiciones que regulan estos servicios y forma de practicarlos.

Legislación penitenciaria.

1. *Ordenanza de Presidios de 1834.*—Gobierno de los Presidios, según esta Ordenanza.—Personal de empleados e idea general de sus obligaciones.—Forma en que regula la Ordenanza lo concerniente á provisiones, al vestido y hospitalidad de los reclusos y al utensilio y mobiliario de los establecimientos. El servicio sanitario, el religioso y de enseñanza, según la Ordenanza.—Talleres en los establecimientos y trabajos en obras públicas, según la Ordenanza y su parte adicional.

2. Sumaria exposición del Reglamento para las Prisiones de capital de provincia de 25 de Agosto de 1847.—Ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849.—Reglamento de la Prisión de mujeres de Alcalá de Henares de 31 de Enero de 1882.—Instrucción para el servicio de las Prisiones de Audiencia de 25 de Octubre de 1886.—Concisa exposición de estas disposiciones.

3. Instrucción de contabilidad de 21 de Octubre de 1886.—Trabajo de los reclusos.—Pluses.—Distribución del producto del trabajo.—Real decreto de 11 de Marzo de 1886 sobre atenciones carcelarias.—Alimentación de la población reclusa.—Socorros de estancia y marcha.—Disposiciones más importantes relativas á la materia.

4. Sistemas penitenciarios en aplicación.—Reales decretos de 3 de Junio de 1901 y 18 de Mayo de 1903, sobre los sistemas penitenciarios.—Paralelo entre estos decretos y el de 5 de Mayo de 1913, relativos á dichos sistemas. Modificaciones introducidas en los mismos por el Reglamento de 28 de Octubre de 1914.

5. *Escuela de reforma para menores de edad.*—Real decreto de 17 de Junio de 1901.—Espíritu de este Real decreto y organización de la Escuela para jóvenes de Alcalá de Henares.—Disposiciones posteriores.—El Real decreto de 5 de Mayo de 1913 en la parte relativa á dicho Establecimiento.—Juicio sobre estas disposiciones.

6. *Reformatorios para adultos.*—Real decreto de 30 de Octubre de 1914, creando el Reformatorio de Ocaña.—Principios en que se funda.—Selección de penados: edad y condena.—Juicio crítico.—La industria fabril y los trabajos agrícolas en el Reformatorio.—La enseñanza, los ejercicios físicos y la instrucción militar.—Juicio crítico sobre estos elementos reformativos.—Sistema del Reformatorio de Ocaña.

7. *Dirección General.*—Su organización.—Ley de 13 de Agosto de 1908 y Reales decretos de 23 de Agosto de 1908, 11 de Noviembre de 1912 y 23 de Octubre de 1913.—Funcionarios técnicos y administrativos.—Ingresos y ascensos en la Dirección General.—Secciones y Negociados de este Centro.—Organización y distribución de servicios en el mismo.

8. *Cuerpo de Prisiones.*—Breve exposición del Real decreto de 3 de Junio de 1908 relativo á la organización del Cuerpo.—Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Secciones en que divide el Cuerpo este Real decreto y clase de funcionarios pertenecientes á cada una.—Ingresos y ascensos en el Cuerpo.

9. *Ecdómenes y oposiciones.*—Diferencia entre unos y otras.—Ingresos y ascensos en el Cuerpo de Prisiones, según el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Programas y Tribunales.—Escuela de Criminología.—Su organización y sus programas. Real decreto de 18 de Enero de 1915, sobre ingreso en la Escuela.

10. *Poseiones, excedencias, jubilaciones é incompatibilidades.*—Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en lo concerniente á estas materias.—Recompensas y correcciones disciplinarias.—Juicio crítico respecto á postergaciones y suspensiones por vía de corrección.—Breve idea del actual procedimiento gubernativo.

11. *Peculio de los reclusos.*—Fondo de ahorros y peculio de libre disposición de los penados.—Sus semejanzas y diferencias.—Real orden de 7 de Septiembre de 1882 y disposiciones más importantes relativas á estas materias.—Forma de administrar el peculio de los reclusos y manera en que éstos pueden disponer de él.

12. *Ejecución de las penas y traslados de reclusos.*—Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 30 de Octubre de 1914, en lo relativo á clasificación de las primeras para la extinción de condenas.—Disposiciones más importantes para la conducción de penados y presos.—Medidas tomadas para restringir las traslaciones.—Conducción de libertos y liberados sin recursos: forma de verificarse.—Razón á que obedece la Real orden de 29 de Noviembre de 1914.

13. *Reclusos dementes.*—Preceptos del Código Penal y de la ley de Enjuiciamiento Criminal, relativos á presos y penados dementes.—Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897.—Entidades obligadas al sostenimiento y asistencia de los reclusos dementes.—Estado actual de estos problemas.

14. *Estadística.*—Real decreto de 12 de Diciembre de 1907 reorganizando este servicio y disposiciones posteriores.—Breve idea de los anuarios penitenciarios de 1889 y 1904.—Estructura de uno y de otro y reformas en el último.—Indicaciones relativas á los posteriores.

15. *Economatos.*—Real decreto y Reglamento de 9 de Octubre de 1903 estableciendo y regulando el servicio de Economatos en las Prisiones.—Paralelo entre las antiguas cantinas y los modernos Economatos.—Los Economatos según el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Fin que deben realizar.—Deberes de las Juntas, recompensas á los funcionarios y premios á los reclusos.—Juicio sobre estas materias.

16. *Vestuario, calzado y equipo de los reclusos.*—Disposiciones que regulan estas materias y juicio sobre la duración de las prendas.

Enfermería.—Reglamento de 5 de Septiembre de 1844.—Ligeras indicaciones sobre el mismo.—Idea de los preceptos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 relativo á enfermería.

17. *Escuela.*—Reglamento de 1.º de Febrero de 1885.—Carácter de las Escuelas de Prisiones.

Bibliotecas.—Influencia de las Bibliotecas en el régimen y la reforma del penado.

Servicio religioso.—Preceptos relativos á la libertad de cultos y estado actual del servicio religioso en las Prisiones.

18. *Inspección de Prisiones.*—Idea del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 creando el servicio.—Juicio del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—División de la Inspección y clase de Inspectores.—Inspección de los Tribunales y de las Juntas de Patronato en las Prisiones.

19. *Policía judicial.*—¿Quiénes forman la Policía judicial?—Los empleados de Prisiones en la Policía judicial.—Límites de su misión en este servicio.—Detención, prisión é incomunicación.

20. *Servicio de Identificación.*—Antropometría y dactiloscopia.—Disposiciones reguladoras de los servicios de un ramo

metría y dactiloscopia.—Personal y gabinetes de identificación.—Indicaciones relativas á la organización y servicios de estas dependencias.

21. *Libertad condicional.*—Exposición de la ley de 23 de Julio de 1914 y resumen del Reglamento para su aplicación de 28 de Octubre del mismo año.—Fundamento de la libertad condicional y finalidades á que aspira.

22. Comisiones de libertad condicional y Juntas de disciplina de las Prisiones.—Diferencia entre las funciones de unas y otras.—Elementos componentes de las Comisiones.—Diferencia entre liberados y libertos.—Penas á que es aplicable la ley de Libertad condicional y penas excluidas de la misma.

23. Procedimiento establecido para la aplicación de la ley de Libertad condicional y para la declaración de libertos; organismos encargados de hacer las propuestas para cada uno de estos beneficios.—Revocación de la libertad condicional y de la declaración de libertos y quién debe proponer una y otra.

24. *Indultos.*—Ley reguladora de los mismos.—Clase de indultos y trámite de los expedientes.—Breve exposición de la ley de 1870 relativa á la gracia de indulto.—Clases de indulto.—Diferencia entre el indulto y la libertad condicional.

25. *Visitas de Prisiones.*—Clasificación de estas visitas y disposiciones más importantes por que se rigen.

Sociedades de Patronato.—Breve exposición del Real decreto de 3 de Junio de 1908 relativo al Patronato oficial de las Juntas.—Preceptos del de 5 de Mayo de 1913, relativos á esta materia.—El Patronato debido á la iniciativa privada.—Estado actual del Patronato de reclusos y libertos.—Su importancia y su necesidad para la eficacia de la libertad condicional.

26. *Fomento del trabajo é instituciones tutelares.*—Real decreto de 1.º de Marzo de 1915.—Comisiones que crea para el desarrollo de la reforma penitenciaria.—Facultades de las Comisiones en lo concerniente á edificios y al fomento de las industrias.—Su acción tutelar en la población reclusa y en favor de liberados y libertos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General
de la Contabilidad del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la obra pía fundada en Fuente Ovejuna por D. Martín Alonso Castillejo con motivo de la instancia fecha 19 de Octubre de 1914, en que el patronato de dicha obra pía solicita de nuevo se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que idéntica petición fué desestimada por acuerdo de esta Dirección General fecha 23 de Diciembre de 1913, consignándose en él que no se juzgaba cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto hasta que se completará la documentación necesaria en la forma prevenida por el párrafo noveno, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que en la actualidad están unidos al expediente, presentados con la nueva instancia los documentos siguientes:

1.º Una copia simple debidamenteotejada, en la que se contienen particulares del testamento otorgado por D. Martín Alonso Montero y por su hijo Fran-

cisco Fernández Molero, éste en 22 de Mayo de 1558, ante el Escribano de Fuente Ovejuna Alonso de Aranda, que en dicho testamento dispuso, de conformidad con lo establecido en el suyo por su padre, que las rentas de los bienes que determinaba se aplicaran todos los años para dotes de casamiento de tres doncellas huérfanas pobres de su linaje, honradas y honestas, consignando que si algún año no las hubiere, se juntaran á las del siguiente, y si en él tampoco hubiere ninguna, se concediesen los dotes á tres doncellas, aunque no fuesen del linaje del fundador, pero obligándose á tener uno de los apellidos de su linaje y reunir las demás condiciones y además la de ser naturales de Fuente Ovejuna; y

2.º Una copia simple, también debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Junio de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados:

Considerando que esos documentos aparecen unidos al presente expediente, una vez que lo ha sido el traslado de la Real orden de clasificación, cuya falta fué causa de que se denegara la exención por el mencionado acuerdo de esta Dirección General, estando, en su consecuencia, cumplidos los requisitos de forma exigidos para que la exención pueda concederse con arreglo á lo prevenido en la disposición, y subsanado el defecto que impidió se le otorgara:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también dicha exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estén afectos ó adscritos directamente á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la Obra pía de dotes para doncellas instituida por D. Martín Alonso Castillejo está comprendida en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo exclusivamente benéfico el que persigue, y estando además dentro del concepto que de la beneficencia se determina en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no es obstáculo para que se otorgue la exención la preferencia que para la adjudicación de las dotes estableció el fundador en favor de las doncellas que fuesen de su linaje, dado que para poder obtenerlas se precisa además sean huérfanas y pobres, y que esta doctrina está sancionada por lo declarado en varias Reales órdenes al resolver casos análogos al presente, entre otras por las de 13 de Enero de 1912 y 28 de Julio de 1913:

Considerando que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencio-

so ha acordado declarar que la Obra pía fundada por D. Martín Alonso Castillejo en Fuente Ovejuna, provincia de Córdoba, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente incoado por don Juan Terán Marcos, como Patrono-administrador de la Obra pía denominada Patrimonio de pobres de la parroquia de San Martín, de Valencia, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la certificación que acredita la personalidad del solicitante.

2.º Otra copia, también simple y cotejada, de un testimonio notarial del expediente de información *ad perpetuam*, aprobado por auto dictado en 3 de Julio de 1882 por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia para hacer constar que en el año 1530 la Junta de la parroquia de la Iglesia de San Martín, previo el oportuno permiso, edificó casas sobre el terreno en que existió un cementerio, aplicando desde entonces el producto de las mismas á los pobres de dicha parroquia, siendo éste el origen de la fundación genuinamente benéfica, conocida en Valencia con el nombre de Patrimonio de pobres de la parroquia de San Martín, distribuyéndose las rentas entre ellos, eligiéndose los de la clase de viuda, doncella, impedidos y vergonzantes.

3.º Copia simple cotejada del Reglamento de la mencionada fundación, que fué aprobado en el mes de Febrero de 1883, en el que aparece es su objeto socorrer á domicilio el número de pobres que se designe por la Junta de fábrica, con arreglo á los fondos, dándose preferencia para obtener las limosnas á las viudas y solteras sexagenarias é imposibilitadas para el trabajo de más edad, nacida en la parroquia citada, y en segundo lugar las de Valencia y forasteras que reúnan las expresadas condiciones, pudiendo darse también limosna á viejecitos imposibilitados para el trabajo, y en último caso á viudas que no siendo sexagenarias, carezcan de medios para mantener á sus hijos.

4.º Copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Diciembre de 1914, por la cual se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata; y

5.º Una relación de los bienes que constituye su capital:

Considerando que del impuesto para el que se pide declaración de exención, la otorga el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, en favor de las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados y que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que ese mismo beneficio concede la ley de 24 de Diciembre de 1912 en el apartado F de su artículo 1.º, con respecto á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estén afectos ó adscritos direc-

tamente al cumplimiento de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la institución denominada Patrimonio de pobres de la parroquia de San Martín, se halla comprendida en uno y otro caso de exención al reunir todas las condiciones que en las indicadas disposiciones se precisan para ello, por constituir una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin que realiza, que es de carácter exclusivamente benéfico y de los expresamente consignados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al hacerse en él especial mención de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, única finalidad que se persigue con las limosnas que por cuenta de la institución en cuestión se dan, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Obra pía fundada en Valencia con el nombre de Patrimonio de pobres de la parroquia de San Martín está exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, redactada por el Servicio Central Hidráulico, para atender al servicio de las obras hidráulicas durante el actual año.

Considerando que en ella se han tenido en cuenta las necesidades de las obras atendibles con el crédito disponible, así como los auxilios con que contribuyen los interesados en su ejecución para la mayoría de ellas:

Considerando que la consignación que se fija á cada obra no implica autorización para su ejecución;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, sin que por ello se entienda que pueden ejecutarse obras que no tengan presupuesto aprobado, y sobre las cuales no haya recibido la correspondiente autorización de ejecución, debiendo además supeditarse el envío de fondos al cumplimiento de las obligaciones de auxilio por parte de los interesados en la ejecución de las mismas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del Capítulo 23, Artículo 1.º, Concepto 1.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente á obras hidráulicas.

	Pesetas.		Pesetas.	
DIVISIÓN DEL EBRO				
Pantano de La Peña.....	145.000	Defensas de Puente Genil en la confrontación de la calle Nueva.....	15.372	
Idem de Santa María de Belsué.....	304.750	Pantano del Guadalcaacín.....	162.197	
Idem de Pena.....	180.000	Riegos del valle inferior del Guadalquivir.....	286.340	
Idem de la Hoz en Torralba.....	43.000	DIVISIÓN DEL GUADIANA		
Idem de La Grajera.....	20.195	Pantano Gasset.—Canal de alimentación:		
Idem de Gallipuen.....	100.000	Obras por Contrata.....	6.963	
Idem de Valbornedo.....	100.000	Revestimientos.....	23.143	
Idem de Las Navas.....	50.000	Obras de defensa entre los perfiles 59 y 62.....	3.861	
Canal de Lodosa.....	300.000	Canal derivado inferior (Contrata).....	50.000	
Encauzamiento del Noguera Pallaresa.....	178.000	Pantano de Cornalvo.....	80.000	
Defensa de Nájera.....	50.000	Pasarela sobre el Amarguillo (Contrata).....	24.866	
Aprovechamiento de aguas del Glera en Santo Domingo de la Calzada.....	60.000	DIVISIÓN DEL TAJO		
Defensas de la Huerta de Quinto.....	25.000	Real Acequia del Jarama:		
Idem de la Huerta de Fuentes.....	12.895	Defensa del Rompimiento.....	6.153	
DIVISIÓN DEL PIRINEO ORIENTAL				
Pantano de Riudecañas.....	114.414	Reparación y prolongación de la cacera de Seranicos.....	40.000	
Idem de Foix.....	56.646	Obras de toma.....	80.000	
DIVISIÓN DEL JÚCAR				
Pantano de Almansa.....	71.500	Revestimientos.....	400.000	
Defensa de Aleira (Contrata).....	106.263	Rehabilitación del trozo segundo.....	194.857	
Canal de derivación de las avenidas del Vinalopó, en Villena (Contrata).....	1.270	Pantano del Vado.—Camino de servicio.....	134.000	
Puente sobre el anterior (Contrata).....	2.627	DIVISIÓN DEL DUERO		
Defensa de Riola.....	21.000	Canal de la Reina Victoria Eugenia.....	150.000	
Canal del Algar.....	90.000	Canal de Simancas:		
Prolongación del Canal del Vinalopó.....	50.000	Contrata.....	40.528	
DIVISIÓN DEL SEGURA.				
Pantano de Talave:		Administración.....	200.000	
Administración.....	274.700	Canal de Alfonso XIII.....	250.000	
Contrata.....	97.500	Encauzamiento del Sequillo:		
Pantano de Alfonso XIII:		Entre Herrín de Campos y Villafrades.....	77.204	
Administración.....	21.600	Entre Herrín de Campos y Villelga.....	100.000	
Contrata.....	85.250	Encauzamiento del Ucieza.....	75.000	
Pantano La Cierva.....	250.000	Idem del Bernega en León.....	14.000	
Encauzamiento del arroyo Minateda.....	92.700	Idem del Carrión en Villoldo.....	50.000	
Puente de las Moreras.....	8.000	Defensa de Cervera de Río Pisuerga.....	5.079	
Arterias principales de la Huerta de Murcia.....	30.885	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	36.600	
Nuevos saltos del Canal de derivación del Guadalentín.....	118.000	DIVISIÓN DEL MIÑO		
Prolongación de las defensas de la margen derecha del Segura en Orihuela.....	19.817	Encauzamiento del Támeaga.....	10.217	
DIVISIÓN DEL SUR DE ESPAÑA				
Pantano del Chorro.....	364.671	Idem del Negro en Luarca (Contrata).....	15.834	
Idem del Agujero.....	275.000	Idem del Sorravides.....	42.600	
Alumbramiento de aguas subálveas del río Guadalfeo.....	28.000	Idem del Barbaña.....	31.444	
Alumbramiento de aguas subálveas del río Almanzora.....	49.000	Prolongación del encauzamiento del Nalón en Langreo.....	6.000	
Reconstrucción de parte de las acequias del Sindicato de Cuevas de Vera.....	29.800	Defensa de Arriendas.....	46.866	
Alumbramiento de aguas subálveas del río Vélez.....	70.000	Idem de Villamartín de Valdeorras.....	30.572	
DIVISIÓN DEL GUADALQUIVIR				
Obras de defensa de Sevilla:		JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SEVILLA		
Contrata.....	34.367	Defensa de Triana.—Aligeramiento de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva.....	292.234	
Administración.....	67.000	SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO		
Defensa del barrio del Espíritu Santo.....	33.200	Medios auxiliares utilizables en todas las obras...	25.000	
			<i>Remanente disponible.....</i>	248.374
			TOTAL IMPORTE DEL CRÉDITO....	7.287.354

Aprobada por Real orden de 5 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.